



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

9238 BASES Y CONVOCATORIA 8 PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL (5 POR TURNO LIBRE Y 3 TURNO MOVILIDAD) Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

EDICTO

APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN POR FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE OCHO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL (5 POR EL TURNO LIBRE Y 3 POR EL TURNO DE MOVILIDAD) Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

Expediente SDA: 687321N

Por Decreto de Alcaldía nº 3375 de fecha 16 de agosto de 2021, se ha dispuesto lo siguiente:

<< **PRIMERO.**- Aprobar las bases específicas y convocatoria pública para la provisión por funcionario/a de carrera de ocho plazas de agente de la policía local (5 por el turno libre y 3 por el turno de movilidad) y constitución de bolsa de empleo, que se contienen en el expediente de referencia (Sefycu 2946122), y que en este acto se aprueban, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA).

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN POR FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE OCHO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL (5 POR EL TURNO LIBRE Y 2 POR EL TURNO DE MOVILIDAD) Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS Y SISTEMA DE SELECCIÓN

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 8 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares (Escala Básica).

Las plazas se encuentran incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2017, 2018 y 2020.

De las plazas convocadas, 5 de ellas se proveerán mediante el sistema de oposición por turno libre, y 3 mediante concurso por turno de movilidad.

Si las plazas a proveer por el turno de movilidad no resultaran cubiertas se acumularán a las del turno libre.

De las plazas destinadas a ser cubiertas por el turno libre, se establece una reserva del 30% para mujeres, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, redactada por el artículo 2 del Decreto-ley 10/2020, de 24 de julio, del



Consell, de modificación de la ley 17/2017 en los términos y condiciones que figuran en citada Disposición Transitoria Séptima.

BASE 2.- NORMATIVA APLICABLE

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases, y supletoriamente, a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana modificada por el Decreto-ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la ley 17/2017.
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.
- Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

Respecto a los requisitos de acceso a la escala básica categoría de agente, la disposición transitoria 3ª de dicho texto legal establece que mientras no se implemente la fase previa y el curso de capacitación previstos en los artículos 5 a 11 de este decreto, entre los requisitos de acceso a la escala básica categoría de agente se exigirá la altura mínima contemplada en el artículo 6, y el curso selectivo se realizará conforme al Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunitat Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.
- Bases generales de selección de personal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, aprobadas por la Junta de Gobierno Local y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 38, de 21 de febrero de 2008 y en el DOGV nº 5721, de 11 de marzo



de 2008.

- Bases generales reguladoras de las bolsas de empleo temporal en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de alicante número 230, de 30 de diciembre de 2018.

BASE 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1. Turno Movilidad

Para participar en los concursos de movilidad las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría de Agente, perteneciente a la subescala de servicios especiales, clase policía local, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría de agente.
- c) No haber sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de conductores
- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3.2. Turno Libre:

Las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener una estatura mínima de 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres.
- c) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- f) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- g) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- i) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las



funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

BASE 4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

4.1.- Actuaciones comunes a los dos turnos:

Quienes deseen participar en la convocatoria objeto de las presentes bases deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, obligatoriamente, a través de la sede electrónica <https://raspeig.sedipualba.es>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, aprobada por el Pleno el 25/06/2020 y publicada en el BOP de la Provincia de Alicante el 28/08/2020.

Las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 3, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Se habilitarán dos procedimientos distintos en la sede electrónica, uno para quienes concurren por el turno de movilidad y otros para quienes lo hagan por el turno libre. La información sobre los procedimientos para la presentación de solicitudes estará disponible tanto en la página web municipal www.raspeig.org, en el apartado "Selección de PERSONAL", como en la Sede Electrónica <https://raspeig.sedipualba.es> y la presentación se realizará siguiendo el procedimiento específico que se habilitará para cada turno en la Sede Electrónica durante el plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El importe de los derechos de participación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal se establece en la cantidad de 18,23 euros, con las exenciones y bonificaciones que la misma contempla y que deberán ser debidamente acreditadas.

El pago de la tasa se realizará siguiendo el procedimiento específico de presentación de solicitudes que se habilitará en la sede electrónica. Las personas interesadas deberán incorporar a su solicitud el justificante del pago realizado, si el procedimiento en sede electrónica no lo incorporara automáticamente, ya que la falta de justificación del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará su exclusión del procedimiento, sin que ello se considere defecto subsanable.

En ningún caso el pago de los derechos de participación supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

4.2.- Actuaciones específicas para el turno de movilidad

Además de lo previsto en el apartado 4.1, las personas aspirantes por el turno de movilidad deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen y que pretendan



que les sean valorados en la fase de concurso ya que no se valorará ningún mérito que no se haya justificado documentalmente junto con la solicitud e participación.

Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrá recabarse formalmente de las personas interesadas la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

4.3.- Actuaciones específicas para el turno libre

Además de lo previsto en el apartado 4.1, las personas aspirantes por el turno libre deberán presentar la titulación exigida y de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

BASE 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde, o por delegación, el concejal competente, dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación en este último caso, de la causa de exclusión y estableciendo un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones y subsanaciones.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios electrónico y en la página web municipal.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe las listas definitivas, que se hará pública en los lugares indicados para la lista provisional, con indicación de la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes.

Si no hubiera reclamaciones, sugerencias o petición de subsanación alguna, la lista provisional devendrá automáticamente definitiva.

BASE 6.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

Estará compuesto por 5 miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de Policía Local en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.

Secretaría: La de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue.

Vocalías: Dos personas a propuesta de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Una persona perteneciente a cualquier cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

La designación de los miembros del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.



La pertenencia al órgano técnico de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Se tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres.

Para poder ser nombrados/as miembros del órgano técnico de selección, en base del principio de especialidad, las personas que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 34.5 del Decreto 153/2019.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros de éste.

El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, teniendo la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido en su actuación por las normas que para el funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las causas generales de abstención y recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la misma ley.

El órgano técnico de selección estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano técnico de selección que actúa en este proceso selectivo tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto de las asistencias de los miembros del órgano técnico de selección como de sus asesores y colaboradores, percibiendo la indemnización que corresponda.

BASE 7.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Previamente a la realización del procedimiento de turno libre, se deberá resolver el turno de movilidad y las plazas no cubiertas en este último, se acumularán al turno libre.

7.1.- TURNO DE MOVILIDAD

El procedimiento selectivo es el concurso. La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. Previamente a la valoración de los méritos alegados, las personas aspirantes deberán superar una prueba psicomédica.

Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, ésta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación y de



persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad.

7.1.1.- Prueba psicomédica previa

Estará formada por pruebas psicotécnicas y reconocimiento médico, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio.

7.1.1. A) Prueba psicotécnica

Consistirá en practicar a los aspirantes un reconocimiento psicotécnico, de acuerdo con los baremos establecidos en el apartado A.II. del Anexo III (PERSONALIDAD), del apartado B y del apartado C.2 de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico.

Se calificará como apto o no apto.

7.1.1. B) Reconocimiento médico

Consistirá en superar un reconocimiento médico efectuado por profesional especializado o empresa de servicios médico-sanitarios debidamente homologada, que designe la Corporación integrándose un médico en el órgano técnico de selección como asesor especialista, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas contenido en el Anexo II B) de la Orden de 23 de noviembre de 2005, titulado Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los turnos de promoción interna y movilidad para todas las Escalas y Categorías, orden a la que se refiere el Anexo III de estas bases. Dicho reconocimiento deberá contener un test de drogas y alcohol.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

7.1.2. Concurso de méritos

Una vez finalizada la fase previa eliminatoria, se procederá a la valoración de méritos de los aspirantes que la hayan superado, según el Anexo IV de las presentes bases.

7.2 TURNO LIBRE

Las pruebas consistirán en:

7.2.1. Pruebas de aptitud física

De carácter obligatorio y eliminatorio.

En primer lugar, se realizará la prueba de medición de estatura. La estatura de la persona aspirante, que deberá ser de 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres de acuerdo con lo dispuesto en la Base 3. Quienes no superen esta prueba serán excluidos del proceso selectivo.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

El día señalado para el desarrollo de las pruebas físicas, con carácter previo al inicio de las mismas, los aspirantes habrán de aportar un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el



acceso a la categoría de agente, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. El certificado deberá haber sido emitido, como máximo, 90 días antes de la realización de las pruebas. La falta de presentación del mencionado certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca.

Esta prueba consistirá en superar pruebas de aptitud física, incluida la prueba de natación, que pongan de manifiesto la capacidad para el cumplimiento del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán los que se establecen en el Anexo I, apartado A) de la Orden de 23 de noviembre de 2005, a la que se refiere el Anexo II de estas bases.

Los/as aspirantes deberán acudir a las pruebas físicas provistos de vestimenta y calzado deportivo. Para las pruebas de natación deberán ir provistos/as con bañador y gorro de baño deportivo.

PRUEBA	HOMBRE	MUJER
Trepa de cuerda con presa de pies	4 metros	3 metros
Salto de longitud con carrera	4 metros	3,80 metros
Salto de altura	1,10 metros	1 metro
Carrera de velocidad de 60 metros	10 segundos	12 segundos
Carrera de resistencia de 1000	4 minutos	4 minutos 10 segundos
Natación, 50 metros	57 segundos	1 minuto

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva. Se podrán realizar 3 intentos para superar la distancia indicada.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.

La superación de esta prueba tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad del aspirante, quedando exentos de realizarla aquellos que, en el mencionado periodo, lo hayan superado. A tal efecto, y para que se aplique dicha exención, los/as aspirantes deberán presentar el mismo día de la realización de la prueba el certificado acreditativo de haberlas superado.

La Corporación declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes que se pudieran producir como consecuencia de estos ejercicios.

7.2.2. Prueba psicotécnica

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas de personalidad de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III, apartado A, e la Orden de 23 de noviembre de 2005 al que se refiere el Anexo I de estas bases.

La calificación de este ejercicio será la de apto o no apto.

Quedarán eximidos de realizar dicha prueba los aspirantes que hayan superado las mismas en convocatorias anteriores, y durante un año desde su realización, en los municipios de la Comunidad Valenciana, siempre que las mismas hubiesen sido expresamente homologadas por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Serán los aspirantes quienes deberán aportar la certificación original de haber superado las mismas.



FASE DE OPOSICIÓN

7.2.3. Test de cultura policial

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 y máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será la correcta, en el tiempo que determine el órgano técnico de selección que en ningún caso será superior a 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que se indica en la Orden de 1 de junio de 2001, a que se refiere el anexo V de estas bases.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, y las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

7.2.4. Supuesto práctico

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora, que fijará el Órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el Órgano técnico de selección las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

7.2.5. Conocimiento del valenciano

De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el órgano técnico de selección y en el tiempo que el mismo determine. Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos y no será eliminatorio.

7.2.6. Reconocimiento médico

De carácter obligatorio y eliminatorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo A, apartado 6, de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía, la prueba consistirá en superar un reconocimiento médico de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo II la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de



los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

La superación de esta prueba, homologada expresamente por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá la validez establecida en la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas antes citada quedando exentos de pasarla aquellos que en dicho período la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del tribunal médico, justifiquen el volverlas a realizar.

BASE 8.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO

El primer ejercicio del turno de movilidad se realizará en el lugar, fecha y hora que se establezca en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas a la realización de las pruebas.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Las personas admitidas serán convocadas para la realización de cada ejercicio en llamamiento único y quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas, o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante lo anterior, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el orden alfabético de actuación que haya determinado la autoridad autonómica competente, mediante sorteo público, para el año en que se celebren las pruebas y que se haya publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, y producirán efectos a partir de la publicación en dicho tablón. Adicionalmente, se publicará en la página web del Ayuntamiento www.raspeig.org.

El órgano técnico de selección podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI. Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los aspirantes.

BASE 9.- RELACIÓN DE APROBADOS

9.1. Turno de movilidad

Finalizado el concurso, el órgano técnico de selección hará pública la lista de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Aquellas que no fueran cubiertas, pasarán al turno libre.

9.2. Turno libre

Finalizada la fase de oposición, se sumará la puntuación obtenida por los/as aspirantes, el órgano técnico de selección hará pública la relación de aprobados/as en la que figurarán por



orden de puntuación obtenida todo el conjunto de aspirantes y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia, conjuntamente con el acta de la última sesión.

Con el fin de conseguir una composición equilibrada en la plantilla entre hombres y mujeres, la adjudicación de las vacantes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima, de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, redactada por el artículo 1 del Decreto-ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la ley 17/2017.

Para adquirir la condición de funcionario/a de carrera las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de policía local deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE. El órgano técnico de selección formulará propuesta a la Corporación de los/as aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida en la Base 11 de esta convocatoria, deban incorporarse al IVASPE para seguir dicho curso.

El órgano técnico de selección formulará la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de aspirantes, que hayan superado el proceso selectivo, que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, aplicando la reserva a la que se refiere la primera de estas bases, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración.

Las personas aspirantes que, no habiendo obtenido plaza en propiedad, hubieran superado, al menos, la primera prueba de la fase de oposición (Test de cultura policial) pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo, siendo el orden de la misma el mayor número de pruebas aprobadas y, en caso de empate, la puntuación total de ellas.

El funcionamiento de la bolsa de empleo que se constituya al efecto se regirá por las Bases Generales reguladoras de las bolsas de empleo temporal, aprobadas en sesión plenaria celebrada el 26 de septiembre de 2018 (BOPA nº 230 de 03.12.2018)

BASE 10.- CURSO SELECTIVO PARA EL TURNO LIBRE

Tras la fase de oposición, para adquirir la condición de funcionario/a de carrera, las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de policía local deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17/2017.

El curso selectivo de la categoría de agente y auxiliar de Policía constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizarán en el municipio de San Vicente del Raspeig, con una duración de dos meses.

Los aspirantes propuestos se incorporarán al curso, si bien podrían incorporarse en dos turnos, por orden de puntuación alcanzada en la fase de oposición, en función de las necesidades del servicio, y previa convocatoria del IVASPE.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de



selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera. Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el órgano técnico de selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido los excluidos.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de superación del mismo

Durante la realización del curso teórico-práctico los/as aspirantes serán nombrados/as por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig como funcionarios/as en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, como funcionario/a de carrera, o personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

BASE 11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Las personas propuestas por el órgano técnico de selección deberán aportar, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados/as, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria:

- Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Original del título académico exigido.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Originales en vigor de los permisos de conducción exigidos.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original de su nombramiento como funcionarios de carrera, el título académico y los permisos de conducción exigidos.



Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, y se invalidarán las actuaciones de las personas interesadas con la nulidad subsiguiente de los actos del Órgano técnico de selección respecto a ellos/as, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

BASE 12.- NOMBRAMIENTO

Turno de movilidad

El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso. La toma de posesión habrá de producirse dentro de los quince días siguientes al cese.

Turno libre

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al Ayuntamiento la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida a los efectos de su nombramiento como funcionarios/as de carrera. Igualmente comunicará la relación de aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico a los efectos previstos en estas bases. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del IVASPE.

BASE 13.- RECURSOS

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán, las personas interesadas, interponer los recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXOS

ANEXO I.- PRUEBAS PSICOTÉCNICAS

El contenido de las pruebas psicotécnicas se ajustará al baremo que se indica, en atención a los factores a medir en el proceso de selección, de acuerdo con la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico, o norma reglamentaria que apruebe el órgano autonómico competente en sustitución de la anterior.

ANEXO II.- PRUEBAS FÍSICAS TURNO LIBRE

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo cuyo contenido y marcas mínimas serán las señaladas en la misma Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico, o norma reglamentaria que apruebe el órgano autonómico competente en sustitución de la anterior.



ANEXO III.-RECONOCIMIENTO MÉDICO

El contenido de la prueba de reconocimiento médico, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico, o norma reglamentaria que apruebe el órgano autonómico competente en sustitución de la anterior.

ANEXO IV.-TURNO DE MOVILIDAD

La valoración de los méritos en la fase de concurso para el turno de movilidad, se regirá por los criterios contenidos en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad, o norma reglamentaria que apruebe el órgano autonómico competente en sustitución de la anterior.

ANEXO V: TEMARIO PARA EL TURNO LIBRE

El temario se encuentra recogido por la Orden 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.

GRUPO I. DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2.- Organización política del Estado español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey: Sucesión y Regencia. El refrendo.

Tema 3.- Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 4.- La Organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, órganos y competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de Justicia.

Tema 7.- La Administración Pública. La Hacienda Pública y la Administración Tributaria. El Ciudadano y la Administración.



Tema 8.- El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso Contencioso-administrativo.

Tema 10.- La Unión Europea. Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

GRUPO II. RÉGIMEN LOCAL Y POLICÍA

Tema 11.- El Municipio: órganos unipersonales de gobierno: el Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

Tema 12.- Órganos colegiados de gobierno: el Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: Las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13.- La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14.- Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15.- Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16.- La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de fuerzas y cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17.- La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18.- El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local.

Tema 19.- La legislación sobre policías locales y de coordinación de la policía local de la Comunitat Valenciana. La coordinación de las policías locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20.- El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana. El registro de policías locales. Sistema retributivo de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Premios y distinciones.

GRUPO III. DERECHO PENAL, POLICIA ADMINISTRATIVA Y SOCIOLOGIA

Tema 21.- El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 22.- El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.



Tema 23.- Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delito relativo a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24.- Delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25.- Delitos contra la Administración Pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26.- Ley Orgánica Reguladora del procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. De la asistencia de abogado. Del tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27.- La policía judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como policía judicial. El atestado policial.

Tema 28.- Policía administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico-artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29.- Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30.- La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastre.

GRUPO IV. POLICIA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

Tema 31.- El tráfico y la seguridad vial: conceptos y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32.- La normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.

Tema 33.- El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34.- El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35.- El Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La Inspección Técnica de Vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36.- Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: Inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37.- El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercaderías o mixtos. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.



Tema 38.- Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasa de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39.- Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la policía local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40.- Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

SEGUNDO.- Convocar el procedimiento de selección, mediante la publicación de los pertinentes anuncios en el tablón de anuncios electrónico, en la web del Ayuntamiento y Boletines Oficiales, sin perjuicio de su difusión por otros medios.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o en su nombre al Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, tan ampliamente como en Derecho proceda, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad y ejecución del presente acuerdo.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES, PD 3277/2021 de 04/08/2021 – Fdo.; M^a Asunción París Quesada

LA SECRETARIA ACCTAL., Fdo.: Yolanda Delegido Carrión